I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

17099 ORDEN de 14 de diciembre de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones finalistas en materia de consumo y se establecen las bases reguladoras de su concesión a Centros Docentes de la Región de Murcia para 1994.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que "los poderes públicos promoverán la Educación y Formación de los Consumidores y Usuarios". Por otra parte, la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios se refiere en su art. 18 a la "Educación y Formación de los Consumidores" y dice en el punto 2 de dicho artículo "para la consecución de los objetivos previstos en el número anterior, el sistema educativo incorporara los contenidos en materia de consumo adecuados a la formación de los alumnos".

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ha previsto como uno de sus objetivos para 1994 la asistencia económica a los Centros Docentes de la Región, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria reflejada en la partida 18.02.443A.481 según las previsiones que se determinen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1.994.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras, así como que "las subvenciones a que se refiere el presente artículo se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad".

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 15 de febrero de 1993 sobre subvenciones a Centros Docentes, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud y Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las Bases Reguladoras de su concesión durante 1994 a los Centros Docentes de la Región de Murcia para realización de gastos destinados al desarrollo de actividades formativas en materia de Consumo.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la partida presupuestaria 18.02.443A.481 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el ejercicio de 1994.

Artículo 2.º.—Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones los Centros Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Educación Compensatoria ubicados en la Región de Murcia, que se propongan realizar las actividades indicadas en el art. 1°. La acreditación de los requisitos se realizará a través de la documentación a que se refiere el art. 4° de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hacen referencia los arts. 10° y 12°.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Artículo 3.º.—Solicitud de subvención.

- 3.1.- La solicitud de subvención se dirigirá el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el modelo normalizado que consta en el ANEXO I.
- 3.2.- La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, nº 11, 30.071-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n, de Murcia, o en las oficinas de Correos conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.º.—Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- 1.- Programa en materia de educación al consumo que pretendan aplicar durante el año 1994 con expresión de al menos los medios materiales y personales que destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y nivel educativo.
- 2.- Cálculo de costos de la ejecución del programa individualizados por conceptos y con indicación de los que vayan a ser asumidos por el centro.
 - 3.- Acuerdo favorable del Consejo Escolar del Centro.
 - 4.- Acuerdo de adhesión de la Asociación de Padres.

Artículo 5.º.-Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4º será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.º.—Instrucción de expedientes.

- 6.1.- La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de subvención corresponderá a la Dirección General de Salud y Consumo.
- 6.2.- La Dirección General de Salud y Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.
- 6.3.- La Dirección General de Salud y Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

6.4.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de concesión de subvención, la Dirección General de Salud y Consumo, tras el estudio y valoración realizado por la comisión de evaluación designada al efecto y presidida por su titular o persona en quien delegue, elevará al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7.º.—Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Calidad y continuidad del programa educativo presentado
- 2.- Nivel de colaboración con la Dirección General de Salud y Consumo en la labor de formación y educación en materia de Consumo, del personal docente encargado del programa.
- 3.- Número de alumnos a los que vaya a afectar la programación y su nivel educativo.
- 4.- Memoria, evaluación y descripción de las actividades realizadas, en su caso, durante el año 1993.
 - 5.- Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

Artículo 8.º.—Forma de conceder la subvención.

- 8.1- La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería. La notificación de dichos extremos a los solicitantes será efectuada por la Dirección General de Salud y Consumo.
- 8.2- Pasados tres meses desde el cierre de presentación de solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.º.—Pago de la subvención.

El importe de la misma será satisfecho, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada en la solicitud.

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 10.º—Seguimiento de la subvención.

- 10.1- La Dirección General de Salud y Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de las actividades para cuya ejecución se haya concedido subvención.
- 10.2- El símbolo o el logotipo de la Administración Regional junto con la reseña "subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Dirección General de Salud y Consumo", deberá figurar en los materiales de ejecución y difusión del Programa subvencionado.

Artículo 11.º.—Justificación de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Salud y Consumo:

- 1. Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.
 - 2. Certificación del Secretario del Centro Docente de

haber ingresado el importe de la subvención concedida (ANEXO II).

3. Relación acompañada de los originales o fotocopia compulsada de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, no admitiéndose como válidas las no relacionadas con dichas actividades (ANEXO III)

Artículo 12.º.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de subvención conforme a lo establecido en la presente Orden, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo según lo dispuesto en el art. 11°.
- 2.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.
- 3.- Comunicar a la Dirección General de Salud y Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales o instituciones privadas de todo tipo.
- 4.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control financiero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- 5.- Acreditar, si procede, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Función Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.º.—Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.º.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 15.º.—Infracciones y sanciones administrativas.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a infracciones y sanciones a lo dispuesto en el art. 51 bis) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/ 1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Murcia, a 14 de diciembre de 1993.—El Consejero de

Murcia, a 14 de diciembre de 1993.—El Consejero d Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

ANEXOI

D	D.N.I
DIRECTOR	DEL CENTRO
DATOS DEL	CENTRO:
C/	LOCALIDAD
D.P	C.I.FTLFNO
ENTIDAD B	ANCARIA
	DE CUENTA DEL CENTRO (20 DIGITOS)
SOLICITA	,
	PARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERIA
	D Y ASUNTOS SOCIALES DE FECHA EN
MATERIA	DE CONSUMO, LE SEA CONCEDIDA LA SUBVENCION EN LOS
TERMINOS	PREVISTOS EN LA CITADA DISPOSICION Y A TAL EFECTO
ACOMPAÑA	LA DOCUMENTACION RELACIONADA AL DORSO.
	Ende 199

Fdo. El Director.

Sello del Centro.

DOCUMENTACION CITADA EN EL ANEXO I

- 1.- Memoria evaluada de lo realizado en el año 1.993, (caso de no haber sido remitida todavia)
- 2.- Proyecto para 1.994, Programación en materia de Educación del Consumidor conteniendo
 - OBJETIVOS.
 - CONTENIDOS.
 - METODOLOGIA.
 - ACTIVIDADES.
 - RECURSOS, (Materiales, profesores -Nombre y Curso- y otros).
 - Número de alumnos a los que va dirigida la actividad y niveles.
 - Aportación del Centro (cuantificada)
 - Petición concreta de la cantidad a subvencionar.
 - APORTACION CENTRO
 - PETICION CONCRETA.....
 - TOTAL PRESUPUESTO.....
- 3.- Acuerdo Favorable del Consejo Escolar del Centro.
- 4.- Acuerdo de Adhesión de la Asociación de Padres.

ANEXO II

D./A
SECRETARIO/A. CENTRO DOCENTE
CERTIFICA: Que se ha recibido una transferencia de la Comunidad Autónoma por importe (en letras)
(en cifras)
para
Y para que así conste, extiendo el presente con el V°B° del Director/a.
EL SECRETARI/A.
Fdo.:

Vº Bº El Director.

Fdo.:

ANEXO III

RELACION DE FACTURAS

Nº DE FACTURA

ESTABLECIMIENTO

IMPORTE

TOTAL Ptas

- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales dotará a La Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia tendrá su sede en Murcia.

Cuarta

El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta

El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se compromete a facilitar, al Instituto Nacional del Consumo, la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta

El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdos de colaboración con Laboratorios, ITV, Colegios Profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales promo-

verá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava

El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento Arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena

Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, Empresas o Profesionales, respectivamente.

Décima

La Comunidad Autónoma de Murcia, se compromete a llevar a efecto y desarrollar el Acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

En una primera etapa, y con el ánimo de acercar el Sistema Arbitral de Consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal en:

- Murcia
- Cartagena
- Lorca

Undécima

El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima

A los tres años de la firma del presente Acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del Mapa Arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez.**—El Director General de Instituto Nacional de Consumo, **José Domingo Gómez Castallo.**

COMPROMISO DE ADHESION

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Mur-